



Resolución Jefatural

N° 000118-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 de Mayo de 2022

VISTOS, el Memorando N° 003602-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 0003382-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000140-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000539-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 095-2022/CK-RC, la Carta N° 051-2022-JM INGENIEROS EIRL, la Carta N° 091-2022/CK-RC, el Oficio N° 001009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 0002779-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082"*; posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2021, suscribió el Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'426,141.30 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, la Entidad convocó el Concurso Público N° 014-2021-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultaría de obra complementaria para la Supervisión de la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash"*; posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021, suscribió el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSORCIO KUELAP (conformado por GEYOSI INGENIEROS SAC Y HARPER INGENIEROS SAC) en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 500,377.77 (Quinientos Mil Trescientos Setenta y Siete con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, de los cuales 270 días calendario, corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001962-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de prestación de los servicios de supervisión es el día 25 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001963-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que la fecha de inicio del plazo contractual de ejecución de obra es el 25 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000083-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, por veintinueve (29) días





Resolución Jefatural

calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 03 de julio de 2022;

Que, mediante Asiento N° 376 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de abril de 2022, el Residente de Obras formuló la siguiente consulta: “(...) *Con referencia al reforzamiento de las escaleras en el plano EEA-01, desde la EP01 hasta EP-09 y según el detalle 03 del Plano EEA-03. Las vigas W8X40 que están proyectadas como refuerzo en las escaleras tienen 20cm de peralte y de las tablas tienen un peso de 60kg x metro, que cumplen la función de sostener el volado de techo de la losa aligerada de las escaleras. Las cuales están unidas perpendicularmente a los tubos de 100x200x3mm según la elevación lateral del Plano EEA-03, siendo de mayor dimensión a los elementos donde se va a sostener. No existiendo la justificación del cálculo estructural en los documentos del expediente técnico, se consulta si se mantendrá las dimensiones del elemento (viga W8X40) o es necesario, verificar o modificar el diseño de este elemento.* (...)”;

Que, mediante Carta N° 072-2022/CK-RC, de fecha 29 de abril del 2022, el Supervisor elevó a la Entidad el Informe N° 06-2021/JMYS/JS/CK, a través de la cual traslada la consulta de obra N° 12 que formuló el Contratista, respecto al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, para su absolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 001009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificada al Contratista el 11 de mayo de 2022, según Cedula de Notificación Por Medios Electrónicos N° 35-2022, la Entidad notificó al Contratista el Memorando N° 000477-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual trasladó el Informe N° 000299-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEDAP del Coordinador del Equipo de Proyectos de Administración Directa y el Informe N° 024-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP del Especialista en Ingeniería Estructural; a través del cual se absuelve la consulta N° 12 que formuló el Contratista, mediante asiento N° 376 del Cuaderno de Obra, señalando que en su calidad de proyectista del Equipo de estudios y Proyectos, aclara que deberá utilizarse un perfil W8x15 similar al utilizado en las losas de ascensores (plano EEA-02 folio 0069);

Que, mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de mayo de 2022, el Contratista, a través del Residente de Obra, anotó lo siguiente: “*La ABSOLUCION DE LA CONSULTA DE OBRA N°12 SOBRE EL SOBREDIMENSIONAMIENTO EN REFORZAMIENTO DE ESCALERAS, mediante OFICIO N° 001009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, con fecha 11 de mayo 2022, donde en las conclusiones manifiesta que el proyectista del equipo de estudios y proyectos, aclara que deberá utilizarse un perfil W8x15 similar al utilizado en el reforzamiento de las losas de ascensores. Para la absolución de la Consulta de Obra N°12, se generará la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante, en concordancia con el Artículo 205 del RLCE el contratista cumple con registrar la necesidad de utilizar un perfil W8x15 en el reforzamiento de las escaleras como prestación adicional. A cambio del perfil W8x40 que será el deductivo vinculante* (...)”.

Que, mediante Carta N° 091-2022/CK-RC, recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2022, el Supervisor presentó el Informe N° 48-2022/CK/JS/JMYS, mediante la cual ratificó la anotación realizada por el Contratista en el asiento N° 404 de fecha 13 de mayo de 2022, respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 12;





Resolución Jefatural

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios”, de fecha 17 de mayo de 2022, el Residente de Obra y el Supervisor se reunieron el día 17 de mayo de 2022, a fin de conciliar los precios del nuevo insumos que forma parte del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 referido a la partida 02.04.02.04 VIGA METÁLICA W8X15 A-992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA, quienes suscribieron dicha acta en señal de conformidad, conjuntamente con el representante legal del Contratista, el Ing. Máximo Maguiña Soto, en su calidad de gerente general; documento que cuenta con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Carta N° 051-2022-JM INGENIEROS EIRL, recibida por el Supervisor el 18 de mayo de 2022, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 095-2022/CK-RC, recibida por la Entidad el 19 de mayo de 2022, el Supervisor manifestó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, en virtud de lo ordenado por la Entidad, como consecuencia de la absolución de consulta N° 12 realizada por la Entidad, a través del Oficio N° 1009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, precisando que no corresponde para su ejecución un plazo del adicional, ya que el plazo cuantificado por el Contratista para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de dos (02) días calendario y el plazo programado para ejecutar el deductivo es de tres (03);

Que, mediante Memorando N° 000539-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000343-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, mediante el cual adjuntó el Informe N° 000026-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) y el Informe N° 000014-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales los especialistas asignados emitieron opinión técnica favorable respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, por un monto ascendente a S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiuno con 47/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con precios unitarios al 31 de agosto de 2020 y un plazo de ejecución de 02 días calendario, indicándose que mediante Informe N° 000085-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO la Coordinadora del Sub Equipo de Costos validó el Informe N° 000014-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista Hugo Joel Torres Hidalgo;

Que, mediante Informe N° 000140-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de mayo de 2022, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, por el monto de S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiuno con 47/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras; y, el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 7,341.81 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 81/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, cuyos montos representan una incidencia total acumulada de 0.32%, respecto del monto del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del





Resolución Jefatural

estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, la cual se originó por “Deficiencias en el expediente técnico de obra”, causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4. de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, precisando que la misma está compuesta por una sola partida nueva, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que su ejecución permitirá reemplazar las vigas del perfil proyectado por estar sobredimensionado su tamaño, a fin de evitar el riesgo por colapso y garantizar la seguridad de la estructura proyectada; y, de ese modo, no genere peligro a la comunidad educativa de la I.E. 86019 La Libertad, cuya situación generó la necesidad de que el Supervisor y el Residente de Obra concilien los precios unitarios de la nueva partida, advirtiéndose así que dicha prestación adicional no está considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, razón por la cual, informó, que las partidas comprendidas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 aún no han sido ejecutadas por el Contratista y que para su aprobación no es necesario contar Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debido a que el monto de la prestación adicional es menor al presupuesto del deductivo vinculante N° 02, encontrándose por ende cubierto el monto del adicional dentro del monto del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, sustentándose dicha opinión en lo siguiente:

“(…)

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02

- 4.5 *Mediante Asiento N° 404 del 13/05/2022 del residente de obra, se aprecia que se ha dejado constancia de la necesidad de la prestación adicional respecto al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, ello debido a la absolución de consulta realizada por el equipo de estudios y proyectos de la Entidad sobre la utilización de un perfil W8x15 en reemplazo del perfil proyectado W8x40.*
- 4.6 *En atención a ello, mediante Carta N°91-2022/CK-RC, ingresada a la entidad el 16 de mayo de 2022, esto es, dentro de los 05 días siguientes a la anotación realizada sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el supervisor de obra hace llegar a la entidad su posición sobre la prestación adicional de obra N°02, en el que ratifica la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 4.7 *Por su parte, mediante Carta N°051-2022/JM INGENIEROS EIRL, el contratista ejecutor de obra presentó a la supervisión de obra con fecha 18 de mayo de 2022, el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, esto es, dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 4.8 *En ese contexto, mediante Carta N°095-2022/CK-RC, ingresada a la entidad con fecha 19 de mayo de 2022, el supervisor de obra remite su conformidad técnica al Expediente de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, esto es, dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*





Resolución Jefatural

- 4.9 Por lo que, mediante Memorándum N° 539-2022-MINEDU-VMGIPRONIED- UGEO-EEP, de fecha 24 de mayo de 2022, que contiene el Informe N° 343- 2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe N° 026-2022-DAC-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 014-2022-HTH-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales se emite opinión técnica favorable a la Prestación Adicional de Obra N°02 relacionado al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, por un monto ascendente a S/. 5,721.47, con precios unitarios al 31 de agosto de 2020 y un plazo de ejecución de 02 días calendario.
- 4.10 Finalmente, tomando en cuenta que la supervisión de obra remitió su conformidad técnica al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 a través de la CARTA N° 095-2022/CK-RC ingresado a la Entidad el 19 de mayo de 2022; y que, en el indicado documento la supervisión otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, recomendando que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación, se tiene que la Entidad cuenta con 12 días hábiles posteriores para emitir y notificar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, **plazo que vence el 06 de junio de 2022.**

SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El contratista ejecutor, EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L., en su análisis manifiesta lo siguiente:

“(…)

6. JUSTIFICACION TECNICA DEL ADICIONAL

6.1. DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

El adicional de Obra N° 02 se origina en base a la **CONSULTA N°12**, según Artículo N° 205.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del se origina por el **Sobredimensionamiento en Reforzamiento de Escaleras**; en la cual se tiene la siguiente deficiencia:

- ✓ **ESCALERAS.-** Con referencia al reforzamiento de las escaleras en el plano EEA01, desde la EP-01 hasta EP-09 y según el detalle 03 del Plano EEA-03. Las vigas W8x40 que están proyectadas como refuerzo en las escaleras tiene 20cm de peralte y de las tablas tienen un peso de 60 kg x metro, que cumplen la función de sostener el volado del techo de la losa aligerada de las escaleras. Las cuales están unidas perpendicularmente a los tubos de 100x200x3mm según la elevación lateral del plano EEA-03, siendo de mayor dimensión a los elementos donde se va a sostener.

(…)

- ✓ **Asiento N° 379 del Supervisor – RESPUESTA DE CONSULTA N°12 - Fecha 25-04-2022**





Resolución Jefatural

Analizadas las consultas formuladas en los asientos 376 y 377, en opinión del suscrito requieren de la opinión del proyectista, por lo que serán elevadas a la entidad dentro del plazo de Ley.

- ✓ **Asiento N° 404 del Residente – NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA - Fecha 13-05-2022**

Para implementar la absolución de la consulta de Obra N°12, se genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante, en concordancia con el artículo 205 del RLCE el contratista cumple con registrar la necesidad de utilizar un perfil W8x15 en el reforzamiento de las escaleras como prestación adicional. A cambio del perfil W8x40 que será el deductivo vinculante.

- ✓ **Asiento N° 407 del Supervisor de Obra – NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA- Fecha 16-05-2022**

La conclusión de la entidad respecto a la absolución de la consulta N°12: SOBREDIMENSIONAMIENTO EN REFORZAMIENTO DE ESCALERAS, expresa: Respecto a la consulta referida al sobredimensionamiento en reforzamiento de escalera, el suscrito proyectista del Equipo de Estudios y Proyectos, aclara que deberá utilizarse un perfil W8x15 similar al utilizado en el reforzamiento de las losas de ascensores (PLANO EEA-02 folio 0069), no es necesario el uso de ningún otro elemento de refuerzo.

El contratista en su anotación N°404 expresa: Para implementar la absolución de la Consulta de Obra N°12, se genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante, en concordancia con el Artículo 205 del RLCE el contratista cumple con registrar la necesidad de utilizar un perfil W8x15 en el reforzamiento de las escaleras como prestación adicional. A cambio del perfil W8x40 que será el deductivo vinculante.

Al haberse pronunciado la Entidad sobre la utilización de un perfil W8x15, en remplazo del perfil proyectado W8x40, está admitiendo un cambio de especificación técnica; por lo tanto, la necesidad de una prestación adicional registrada por el contratista en IMPRESINDIBLE para cumplir con la finalidad del contrato.

Ante esta situación, la supervisión RATIFICA la necesidad de ejecutar una prestación Adicional por ser NECESARIA E IMPRESINDIBLE para cumplir la finalidad del contrato.

(...)"

Por tanto, de lo expuesto de manera precedente se aprecia que la ejecución de la presente prestación adicional N° 02, consistente en el reemplazo de las vigas de perfil W8x40 por vigas de un perfil W8x15 es necesaria, toda vez que, el diseño original proyecto las estructuras de soporte lateral conformado por tubos rectangulares de 3 mm de espesor que es insuficiente para anclar el perfil W8x40, toda vez que las cargas a recibir son las del peso propio del perfil más la presión del techo originada por la deflexión de la losa aligerada; por lo que, resulta necesario el reemplazo de las vigas del perfil proyectado (W8x40) por estar sobredimensionado su tamaño, a efectos de evitar el riesgo de colapso de las vigas proyectadas vinculadas al reforzamientos de las escaleras y garantizar la





Resolución Jefatural

seguridad de la estructura proyectada, cumpliéndose con la finalidad del contrato, pues con la ejecución de la prestación adicional N° 02, se logrará contar con una estructura segura, de calidad y que no genere peligro a la comunidad educativa de la I.E. 86019 La Libertad.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02.

En principio, corresponde señalar que, la ejecución de las vigas de perfil W8x15, no se estableció en el expediente técnico de obra, motivo por el cual, resulta indispensable la realización de la prestación adicional N° 02 para lograr el cumplimiento de las metas del proyecto.

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, establece que:

(...)

*En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, se genera por **Deficiencias en el expediente técnico aprobado**, debido a que se proyectó un perfil de vigas sobredimensionado.*

Por lo tanto, el suscrito precisa que la presente Prestación Adicional de obra N°02, se genera por las deficiencias del Expediente Técnico de la obra, debido a que durante su ejecución se observó que los soportes laterales no soportarían el peso propio del perfil más las cargas actuantes, debido a que el perfil proyectado de vigas era sobredimensionado.

*En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018- 2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 02 se origina por la causal a) "**Deficiencias en el expediente técnico**"; **debido a que se proyectó un perfil sobredimensionado**, por lo que es necesario realizar un adicional de obra para corregir la deficiencia técnica encontrada, siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.*

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 ha sido elaborado por el Contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra. Asimismo, corresponde señalar que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra complementaria, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 solicitado por la empresa contratista, en la cual emiten opinión técnica favorable al presupuesto de la Prestación Adicional N° 02.





Resolución Jefatural

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, contiene la siguiente documentación:

- 1.00 Datos Generales de la Obra.
 - 2.00 Antecedentes
 - 3.00 Objetivo
 - 4.00 Base Legal
 - 5.00 Justificación técnica del adicional
 - 6.00 Conclusiones.
 - 7.00 Recomendaciones
 - 8.00 Memoria Descriptiva
 - 9.00 Presupuesto.
 - Hoja resumen del adicional N°02
 - Presupuesto del Adicional de obra N°02
 - 10.0 Análisis de precios unitarios
 - 11.00 Relación de insumos
 - 12.00 Deflactación de precios
 - 13.00 Cotizaciones
 - 14.00 Gastos generales y formula polinómica
 - 15.00 Especificaciones técnicas
 - 16.00 Planillas de metrados
 - 17.00 Cálculo de incidencia
 - 18.00 Cronograma valorizado y diagrama Gantt
 - 19.00 Anexos
 - 20.00 Planos
 - 21.00 Presupuesto deductivo de obra N°02
 - 22.00 Metrados deductivo de obra N°02
 - 23.00 Costos Unitarios deductivo de obra N°02
 - 24.00 Normas legales
 - 25.00 Panel fotográfico
 - 26.00 Copias de cuaderno de obra
 - 27.00 Respuesta a la consulta N°012 Oficio N°1009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO
- 4.11 Mediante Memorándum N° 539-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de mayo de 2022, que contiene el Informe N° 343-2022-MINEDU- VMGI-PRONIED-UGEOEEP-SEPAD, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe N° 026-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 014- 2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales se emite opinión técnica favorable al expediente de Prestación Adicional de Obra N°02, por un monto ascendente a S/. 5,721.47, con precios unitarios al 31 de agosto de 2020 y un plazo de ejecución de 02 días calendario, según se aprecia a continuación





Resolución Jefatural

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02

:"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. 86019 LA LIBERTAD,

Obra: HUARAZ, ANCASH REFERIDO AL PROYECTO DE INVERSION: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.

I.E.: : I. E. N° 86019

Lugar: : HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

Fecha Base : 31-08-2020

Residente : Ing. ALEJANDRO DIAZ RIOS

Supervisor : Ing. JOSE MANUEL YOVERA SIESQUEN

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02	ESTRUCTURAS				4,130.07
02.04	ESTRUCTURAS METALICAS				4,130.07
02.04.02	Estructuras Metálicas Escaleras				4,130.07
02.04.02.04	VIGA METALICA W 8X15 A-992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA	und	9.00	458.897	4,130.07
COSTO DIRECTO					4,130.07
GASTOS GENERALES 8.86%					365.92
UTILIDAD 8.54%					352.71
SUB TOTAL					4,848.70
IMPUESTOS (IVG 18%)					872.77
PRESUPUESTO TOTAL					5,721.47

- 4.12 Asimismo, el presente Adicional de Obra genera la no ejecución de partidas del expediente técnico contractual, por lo que se genera un Deductivo Vinculante, cuyo presupuesto asciende a S/ 7,341.81 según se aprecia el siguiente detalle:





Resolución Jefatural

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°02

Obra: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. 86019 LA LIBERTAD, HUARAZ, ANCASH REFERIDO AL PROYECTO DE INVERSIÓN: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. 86019 LA LIBERTAD - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 21310R7
I.E.: : I. E. N°86019
Lugar: : HUARAZ - HUARAZ - ANCASH
Residente : Ing. ALEJANDRO DIAZ RIOS
Supervisor : Ing. JOSE MANUEL YOYERA SIESQUEN

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02	ESTRUCTURAS				5,184.89
02.04	ESTRUCTURAS METÁLICAS				5,184.89
02.04.02	ESTRUCTURAS METÁLICAS ESCALERAS				5,184.89
02.04.02.03	VIGA METÁLICA W8X40 ASTM A992 L=3.49m INC ANCLAJE Y PINT	UND	9.00	576.099	5,184.89
COSTO DIRECTO					5,184.89
GASTOS GENERALES 11.4599999%					594.19
UTILIDADES 8.54%					442.70
SUB TOTAL					6,221.87
IMPUESTOS (IVG 18%)					1119.84
PRESUPUESTO TOTAL					7,341.81

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante}) \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$

Monto Total del Contrato

$$\frac{(\text{S/ } 5,721.47 - 7,341.81) \times 100}{\text{S/ } 9'426,141.30} = -0.02\%$$

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se debe indicarse lo siguiente:

Considerando que el monto contractual original es de S/ 9'426,141.30 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/ 5,721.47, se tiene una incidencia individual del 0.06% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 02





Resolución Jefatural

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, se ha aprobado el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, por lo que el cálculo de la incidencia acumulada se determina de la siguiente manera:

INCIDENCIA TOTAL ADICIONAL N°01 y 02:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	40,342.87	0.43%	0.43%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 8,237.50	- 0.09%	- 0.09%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	5,721.47	0.06%	0.06%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- 7,341.81	- 0.08%	- 0.08%
MONTO DEL CONTRATO	9'426,141.30		0.32%

$$\frac{(40,342.87 - 8,237.50 + 5,721.47 - 7,341.81) \times 100}{9'426,141.30} = 0.32\%$$

Como se puede apreciar, la incidencia acumulada es 0.32% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.13 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 02, de la Institución Educativa 86019 La Libertad – Huaraz – Ancash.
- 4.14 De otro lado, cabe señalar que el expediente técnico del adicional de obra N° 02, se encuentra conformado por solo una partida nueva, motivo por el cual se adjunta la pactación de precios suscrita por el representante legal del contratista de obra, el residente de obra, el jefe de supervisión de obra y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 4.15 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, es por un plazo de 02 días calendario.
- 4.16 Actualmente la obra continúa ejecutándose, pues el plazo reprogramado por la procedencia de ampliación de plazo N°01 vigente vence el 03 de julio del 2022.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la prestación adicional de obra N° 02, correspondiente al Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGIPRONIED, por el monto de **S/ 5,721.47** (incluido el I.G.V.), y el deductivo vinculante N° 02 por el monto de **S/ 7,341.81**, con una incidencia acumulada del 0.32% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el





Resolución Jefatural

artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.

- 5.2 La Incidencia Total Acumulada, alcanza el 0.32% respecto al monto total del contrato original.
- 5.3 El adicional de obra N° 02 se origina a raíz de deficiencias en el expediente técnico de la obra, incurriéndose en causal de procedencia de prestación adicional de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020- CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020- CG.
- 5.4 La Prestación Adicional de Obra N° 02, está constituida por una sola partida nueva cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; ya que el reemplazo de las vigas de perfil W8x40 por vigas de un perfil W8x15 es necesaria, toda vez que, el diseño original proyecta las estructuras de soporte lateral conformado por tubos rectangulares de 3 mm de espesor que es insuficiente para anclar el perfil W8x40, mas las cargas a recibir del peso propio del perfil sumado a la presión del techo originada por la deflexión de la losa aligerada; por lo que, resulta necesario el reemplazo de las vigas del perfil proyectado por estar sobredimensionado su tamaño, a efectos de evitar el riesgo por colapso y garantizar la seguridad de la estructura proyectada, cumpliéndose con la finalidad del contrato, pues con la ejecución de la prestación adicional N° 02, se logrará contar con una estructura segura, de calidad y que no genere peligro a la comunidad educativa de la I.E. 86019 La Libertad.
- 5.5 La Prestación Adicional N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.
- 5.6 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 02. El plazo es de 02 días calendario.
- 5.7 El Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, ha emitido opinión favorable sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 5,721.47 (incluido el I.G.V.).
- 5.8 La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 02 no cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario ya que según la **Opinión N°208-2016/DTN**, de fecha 29 de diciembre del 2016, establece lo siguiente: "En el supuesto materia de consulta, al darse el caso que el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, se observa que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro





Resolución Jefatural

del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual”, por ende, ya que el monto del presupuesto adicional de obra N°02 es menor al presupuesto del deductivo vinculante N°02, encontrándose el adicional cubierto dentro del monto del Contrato N° 224- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se aprecia que en el presente caso no se requiere de la Certificación de Crédito presupuestario.

- 5.9 *En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente de la Prestacional Adicional de Obra N° 02 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Jefatural respectiva, considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución vence el 06 de junio de 2022.*

(...)”

Que, mediante Informe N° 003382-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000140-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente al Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI- PRONIED, por el monto de S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiuno con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas) y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 7,341.81 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada del 0.32% respecto del monto total del contrato original, motivo por el cual se recomienda correr traslado del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal, considerando que el plazo para emitir y notificar al Contratista la Resolución vence el 06 de junio de 2022;

Que, mediante Memorando N° 003602-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó su conformidad con el Informe N° 000140-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomienda se declare procedente el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que remite el referido informe y sus antecedentes, a fin de que se dé atención al expediente la atención que corresponda;

Que, a través del Informe N° 0002779-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, relacionada al sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras, por un monto ascendente a S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiuno con 47/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, y, el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 7,341.81 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 81/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada de 0.32% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, al obedecer al supuesto regulado en el numeral 34.5 del citado artículo y el literal a)





Resolución Jefatural

“Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación, toda vez que la Coordinadora de Obra y el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que*





Resolución Jefatural

haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin





Resolución Jefatural

perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000119-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en el diario “El Peruano” el 25 de mayo de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;





Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000119-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082”*, suscrito entre el PRONIED y la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiuno con 47/100 Soles) incluido Impuesto General a la Ventas; y, el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 7,341.81 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 81/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 0.32% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración el requerimiento a la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L, respecto a la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento efectuado a dicha oficina por parte de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase iniciar el trámite para la determinación de las responsabilidades que conllevaron a la causal que originaron la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución y, de corresponder, informar al Órgano de Control Interno sobre tales hechos.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., y al Supervisor, el CONSORCIO KUELAP (conformado por GEYOSI INGENIEROS SAC Y HARPER INGENIEROS SAC), conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ORLANDO VELASQUEZ CALAGUA
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

